



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1560/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019 ✓

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de Noviembre de 2019.

Ing. Miguel Ángel Vera Zapata

Representante Legal de la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.



*Recibi Original
Ing. Miguel Ángel Vera. 2
02-Dic-19
Gester Cadena Comercial OXXO.*

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas. Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Miguel Ángel Vera Zapata**, Representante Legal de la empresa **Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

(MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Viajero"**, con pretendida ubicación en la Av. 10 de julio, Número 408, colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Viajero"**, con pretendida ubicación en la Av. 10 de julio, Número 408, Colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el **C. Miguel Ángel Vera Zapata**, en su carácter de representante legal de la

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

empresa **Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante oficio Sin Número de fecha 27 de junio de 2019, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en estado de Campeche el día 03 de julio de 2019, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Viajero"**, con pretendida ubicación en la Av. 10 de julio, Número 408, colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con número de bitácora: **04/MP-0010/07/19** y Clave de **Proyecto: 04CA2019UD034**.
2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 03 de julio de 2019 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 04 de julio de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/036/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 27 de junio al 03 de julio de 2019, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
4. Que mediante oficio Sin Número de fecha 08 de julio de 2019 y recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

en estado de Campeche el 08 de julio de 2019, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto** denominado: "Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Viajero", publicado el viernes 5 de julio del 2019, del periódico "**Campeche hoy**", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

5. Que el 15 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/899/2019 de fecha 03 de julio de 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/900/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/901/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/902/2019 todos con fecha de 03 de julio de 2019, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche actualmente Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante el oficio N°. PFPA/11.1.5/01587-19 de fecha 16 de julio de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 23 de julio de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCCGM/0569/2019 de fecha 17 de julio de 2019 y recibido en esta Delegación Campeche el día 30 de julio de 2019 de su elaboración,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD034

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.

10. Que mediante el oficio N°. DDU-07-1107-2019 de fecha de 18 de julio de 2019 y recibido en la oficina Regional en Ciudad del Carmen el día 20 de agosto del 2019, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que hasta la presente fecha, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, actualmente Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/901/2019 de fecha 03 de julio de 2019, notificado el día 05 de julio de 2019.
12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1153/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019 y notificado al **Promoviente** el 04 de octubre de 2019, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante escrito libre de fecha 04 de noviembre de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el 05 de noviembre de 2019, el **Promoviente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1153/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, ingresa la Información Complementaria solicitada.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAFRA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:
(...)*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD034

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/1560/2019

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-P** e información adicional, y una vez analizada la información presentada del **Proyecto**, se tiene lo siguiente:

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una Tienda de Autoservicio, el cual se desarrollara en una superficie total de 262.00 m², las actividades del **Proyecto** tiene como función la venta de menudeo de artículos. Entre los artículos que se pretende vender se encuentran artículos de limpieza, bebidas, golosinas, artículos de higiene personal, frutas, verduras, perecederos. La tienda Oxxo ofrecerá servicios al público para el pago de telefonía celular, de servicios domésticos (luz, cable, internet), y transacciones bancarias.

El **Proyecto** se ubicará en la Av. 10 de julio, Número 408, colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche y dentro de las siguientes coordenadas de la superficie del **Proyecto**:

V	Latitud	Longitud
1	18°38'39.24"N	91°48'32.47"O
2	18°38'39.72"N	91°48'32.18"O
3	18°38'39.61"N	91°48'31.94"O
4	18°38'39.11"N	91°48'32.21"O

La **Promovente** menciona que para brindar un servicio de calidad a los clientes describe un listado de equipo con el que contará la tienda de Autoservicio denominada Oxxo viajero

1. Mueble caja p/checkout	21. Teléfonos públicos
2. Salchichonero	22. Tarja de acero inoxidable
3. Góndola chaparra para contracaja	23. Góndolas B.
4. Helados	24. Góndolas S.
5. Revistas	25. Mueble dulcero
6. Periódico	26. Cajero automático
7. Bote de basura	27. Escritorio y silla
8. Hielera para cervezas	28. Máquina de hielo
9. Barra o mesas de consumo	29. Exhibiciones promocionales
10. Góndola de pared	30. Cabecera fría de coca cola
11. Góndolas centrales	31. Caja fuerte
12. Frutas y verduras	32. Candy rack
13. Muebles de comida rápida	33. Casetas telefónicas
14. Agua de garrafón	34. Barra de café
15. Mueble cajito p/checkout	35. Exhibidor mascotas
16. Exhibidor de pan	36. Exhibidor aceites
17. Refrigerador	37. Weekender
18. Huevo y tortillas	38. Refrigeradores vendo
19. Exhibidor de carbón	39. Rack para almacén
20. Exhibidor de hieleras	

De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la información adicional, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Tienda de Autoservicio, el

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

lugar donde se pretende realizar el **Proyecto**, cuenta infraestructura la cual se pretende demoler para poder construir la tienda de Autoservicio OXXO Viajero, que se desarrollará en una superficie total de 262.00 m² y distribuido de la siguiente manera:

Distribución de áreas del proyecto	
Descripción	Área (m ²)
Local c/marquesina	220.85
Local s/marquesina	214.04
Piso de venta	113.50
Bodega	40.00
Cuarto frío	29.12
Muros	31.25
Estacionamiento	38.90
Banqueta municipal	16.26
Áreas verdes	7.00

Dentro de la preparación y construcción se prende realizar la demolición de la infraestructura actual, realizar nuevamente la nivelación y compactación del sitio.

El **Proyecto** no requiere urbanización del área ya que cuenta con todos los servicios como pavimentación de las vías de acceso, abastecimiento de agua potable, líneas telefónicas, internet, comunicación por radio, energía eléctrica de baja y alta tensión, servicio de recolección de basura y de transporte.

Preparación del sitio

No será necesario realizar desmontes o despalmes para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas de construcción

La cimentación del edificio es a base de losa de cimentación de 0.12 m de peralte, reforzado con mal 6-6/4-4 y con un sobre espesor perimetral con varillas de ½" @ 25 cm., en ambos sentidos; contratabes de cimentación de 0.30 x 0.60 m amado con 6vrs. De 5/8" y 2 de ½". Todo esto como resultado de cálculo y diseño estructural realizado para esta tienda considerando las recomendaciones del estudio de mecánica del suelo realizado al terreno.

La estructura será a base de columnas de 0.30 x 0.30cm. armadas con 8vs. De 5/8 y est. Del n°. 3 @ 20 cms, y cadenas de cerramientos de 0.15x40 cm., armada con 4 del n°4.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

La estructura de la losa será a base de losa tipo nervada con casetones de 0.60 x 0.60 x 0.20m y nervaduras de 0.10 x .020 y una capa de comprensión de 5 cm y malla de refuerzo de 6-6/10-10. Con trabes de concreto de 0.30 x 0.60 de peralte con concreto f c_ 200kg/cm2.

Etapas de operación y mantenimiento

La etapa de operación del **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Tienda de Autoservicio con atención al público, dentro de esta etapa se llevarán a cabo actividades comerciales en donde la empresa promoverá la venta de artículos de limpieza, bebidas, golosinas, artículos de higiene personal, frutas, verduras, perecederos y ofrecerá los servicios al público para el pago de telefonía celular, de servicios domésticos (luz, cable, internet), y transacciones bancarias.

En cuanto a mantenimiento el **Promovente** menciona que se brindará el mantenimiento preventivo a las diversas áreas que lo requieran para detectar y prevenir a tiempo cualquier desperfecto o falla en alguna unidad, entre las actividades de mantenimiento encontramos la reparación de piso y paredes, el mantenimiento del sistema de agua potable, mantenimiento del Biodigestor enzimático, mantenimiento de los sistemas eléctricos, mantenimiento de las instalaciones estructurales (cancelería), canalización de los residuos generados a disposición final.

Etapas de abandono del sitio

No se contempla un abandono de sitio, por lo que se considera como indeterminado.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e Información complementaria ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** se ubica dentro del **Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos"** en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en donde se aplican los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y de uso Industrial (10, 11 y 12) , por lo que el **Proyecto** cumplirá con las indicaciones que señalan el propio Programa de Manejo del área.

Que de acuerdo a la clasificación climática de Köppen el tipo de clima que predomina en la zona corresponde al Aw"1" (i) g; el cual presenta un clima cálido subhúmedo (w), y modificada por García (1973), correspondiente a tropical subhúmedo con época de lluvias y de seca bien diferenciado.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

PRIMER GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD034

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

La temperatura mensuales promedio en la región oscilán entre 13.4°C y 39.2°. La temperatura mediana anual para ciudad del Carmen, Campeche; es de 27.0°; con un valor máximo extremo de 42.0° que se presenta en el mes de Abril y con un valor mínimo extremo de 10,0°C que se presenta en el mes de febrero.

Con respecto a la Geología la isla pertenece al Cuaternario en su totalidad pero dividida en 3 franjas, la primera de influencia litoral que comprende la zona urbana de la isla y la región comprendida entre bahamitas y San nicolasito.

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, la **Promovente** mencionó que no presenta vegetación debido a los impactos antropogénicos que ya se han generado en tiempos pasados, que el uso del suelo ya ha sido modificado y que la vegetación original ha sido desplazada, en los alrededores al área del **Proyecto** existen plantas nativas de Framboyán "Delonix regia", Las cuales armonizan el entorno al sitio del **Proyecto**.

Respecto a la fauna en el sitio del **Proyecto** la **Promovente** mencionó que al no contar el predio con vegetación arbórea dentro del sitio del **Proyecto**, a excepción de las especies del área verde, y que por encontrarse totalmente construido, no existe en su interior áreas de anidación reproducción y alimentación para especies que habitan en sitios de vegetación.

El sitio del **Proyecto** se ubica dentro de una zona urbana, donde existe un crecimiento exponencial de construcción de obras de infraestructura de viabilidad, y de mejoramiento urbano, por lo que este desarrollo urbano no conforma una problemática ambiental como tal para la zona del **Proyecto**, sino un desarrollo económico y urbano en función de que la zona forma parte de Ciudad del Carmen, donde existen obras de mejoramiento.

Instrumentos Normativos

- V.** Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024; Plan Estatal de Desarrollo de Campeche (PED) 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo de Carmen (PMD) 2018- 2021; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General de Vida Silvestre(LGVS); Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Programa de Manejo de área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Terrestres Prioritarias; Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS); sitios RAMSAR y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**

DHCC. MIEC

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 11 de 33



Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, para proteger su calidad y posibilitar su uso; **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la prevención, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-1997** que establece Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando **8, 9, 10 y 11** se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio **Nº. PFPA/11.1.5/01587-19** de fecha 16 de julio de 2019 y recibido en Delegación Federal Campeche el 23 de julio de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

*Al respecto, le informo que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno del **Proyecto** denominado Operación de la tienda de autoservicio OXXO viajero, ni con la razón Social así como de su ubicación antes señalada.*

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio **No. F00.7.DRPCGM/0569/19** de fecha 17 de julio de 2019 y recibido en esta Delegación Federal Campeche el día 30 de julio del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:
....(....)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

CONGRESO NACIONAL

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD034

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

El sitio del **Proyecto** referido se localiza dentro del polígono general del ANP APFFLT, específicamente en la Unidad 61 de la Zona IV" Desarrollo Urbano y Reserva Territorial de acuerdo con el mapa de zonificación contenido en el Programa de Manejo.

De acuerdo con la **Zonificación Primaria del Programa Director Urbano (PDU) de Cd. del Carmen, Campeche de 2009**, el área del **Proyecto** se ubica dentro de la **Zona Urbana (ZU)**. Respecto a la zonificación Secundaria el predio se sitúa dentro del elemento estructural y de servicios **Corredor de usos mixtos (CO3)** el cual se ubica "sobre las avenidas 10 de julio, Central y Nardos. En esos corredores se ubicarán comercios, servicios y equipamientos para el servicio de los espacios habitacionales aledaños".

En la tabla de Usos de suelo del PDU de Cd. del Carmen, Campeche, para el elemento estructural y de servicios Corredor de Usos Mixtos (CO3) se especifica que para el Uso General designado Departamentales, con Uso Especifico Tienda de Autoservicio, Supermercados se encuentra **Permitido** para superficies de hasta 200 metros cuadrados.

.....(..)

Una vez revisada y analizada la información contenida en la MIA-P, además de lo estipulado en el Decreto de Declaratoria y el Programa de Manejo del APFFLT, **esta Dirección Regional opina que el Proyecto es compatible con tales disposiciones.**

- Que de acuerdo al **Resultando 10** mediante oficio **Nº. DDU-07-1107-2019** de fecha de 18 de julio de 2019 y recibido en la oficina Regional en Ciudad del Carmen el día 20 de agosto del 2019, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:
(....)

"...Artículo 10: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través de..."

"...IV. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano. Los planes de Desarrollo Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Adoptaran en el estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de plan para el Estado y los Municipios de Desarrollo..."

"...Artículo 33: Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del estado, deberán sujetarse a

DHCC. MIEC.

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500

www.gob.mx/semarnat

Página 13 de 33



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

los dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

*Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como **"CO-3 CORREDOR URBANO 6/40"**, misma que autoriza de manera condicionada el uso solicitado, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE** el Proyecto.*

- Que de acuerdo al **Resultando 11** del presente oficio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, actualmente la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/901/2019 de fecha 03 de julio de 2019.

Esta Delegación Federal del Estado de Campeche concuerda con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, en señalar que el **Proyecto** se encuentra en la zona **"CO-3 Corredor Urbano 6/40"**, en donde el uso de suelo señalados por el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche, permite el uso de Tienda de Autoservicio por lo que se considera viable la operación, por lo que la **Promovente** deberá sujetarse a lo que establece el uso de suelo para dicha zona. Al igual coincide con la localización dentro del polígono general del Área Natural Protegida APFFLT, encontrándose en la **Unidad 61** de la Zona IV" Desarrollo Urbano y Reserva Territorial.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Viajero"**, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria se observó que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Tienda de Autoservicio y tendrá como función la venta de menudeo de artículos el cual se ubicará en la Av. 10 de julio, Número 408, colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, en una superficie total de 262.00 m², dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se observó que la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su operación y

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le solicitó información complementaria al **Promoviente**, misma que ingresó tal como se indica en el **resultando 12 y 13**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA** así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que "los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", fracción II del mismo artículo, que establece que: "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto** y al información complementaria.

Que de acuerdo a la ubicación y las coordenadas del **Proyecto** y acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales" del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el **Proyecto** se ubica en la zona "CO-3 Corredor Urbano 6/40", donde permite el uso tienda de Autoservicio. Aunado a lo anterior tanto la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como el H. Ayuntamiento concuerdan con la factibilidad del **Proyecto** de acuerdo con su ubicación y la *tabla de Usos de suelo del PDU de Cd. del Carmen, Campeche, encontrándose en el Corredor de Usos Mixtos (CO3) donde se especifica que el Uso Específico Tienda de Autoservicio, Supermercados se encuentra **Permitido**.*

De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la información de la MIA-P, el área se encuentra en una zona urbanizada en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad, el sitio no presenta atributos ambientales hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

La **Promovente** en la MIA-P menciona que para cumplir con la **NOM-001 SEMARNAT-1996** se plantea el uso de un biodigestor, donde las aguas generadas son definidas como domésticas y son de composición variable, proveniente de las descargas de usos domésticos como son los baños, el biodigestor presenta un esquema más eficiente debido a que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas especificaciones y métodos de prueba Para garantizar el adecuado funcionamiento del biodigestor.

La **Promovente** realizará una inspección visual del contenido de la misma cada seis meses, y que los lodos acumulados en el fondo de la unidad sean retirados por lo menos cada doce meses. Los lodos generados por el Biodigestor enzimático, serán retirados por medio de empresas que se dedican a este tipo de actividad, de desazolve y fosas sépticas, para su posterior envío a sitios de disposición autorizados.

En relación a los Residuos sólidos la **Promovente** menciona que los residuos sólidos a generarse deberán ser depositados en contenedores, uno que contenga la leyenda su clasificación "Residuos orgánicos" y otro con la leyenda de "Residuos inorgánicos". Posteriormente los residuos almacenados en estos contenedores deberán ser enviados (con forme a su tipo) al relleno sanitario de la localidad, cuando se trata de los orgánicos, y un centro de reciclaje cuando parte de los inorgánicos sean susceptibles. Así mismo en caso de generarse residuos peligrosos o de manejo especial, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen; con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Como medida de mitigación, la **Promovente** manifiesta que tendrá un Biogestor enzimático, para tratar estas aguas que pueda amenorar el impacto generado por la generación de estas, por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la

LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Los vehículos que se emplearán en la construcción del sitio deberán contar con su mantenimiento preventivo y correctivo para que estos puedan cumplir y apegarse a lo que dispone la NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan diésel o mezclas que lo incluyan como



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

combustible.NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

- Para prevenir la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera se evitará la incineración de basura y material vegetal.
- Queda prohibido dar cualquier mantenimiento a los autos de proveedores o autos de clientes, en el sitio del **Proyecto**.
- Para evitar la emisión de monóxido de carbono a la atmósfera, queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo en el sitio del **Proyecto** y zonas adyacentes. La basura deberá ser puesta a disposición del Servicio de recoja de basura a cargo del H. Municipio de Carmen.
- Para evitar el derrame de combustible, aceites y otros líquidos que usan los automóviles, queda prohibido el mantenimiento en el sitio del **Proyecto**, previniendo con esto el aporte de contaminantes al suelo.
- Los residuos sólidos a generarse deberán ser depositados en contenedores, uno que contenga la leyenda su clasificación "Residuos orgánicos" y otro con la leyenda de "Residuos inorgánicos". Posteriormente los residuos almacenados en estos contenedores deberán ser enviados (con forme a su tipo) al relleno sanitario de la localidad, cuando se trata de los orgánicos, y un centro de reciclaje cuando parte de los inorgánicos sean susceptibles
- Se fomentará la cultura de reciclaje mediante la colocación de letreros en zonas estratégicas que motiven a realizar estas actividades por el personal que laborará en el sitio del **Proyecto**.
- Para evitar que los residuos sólidos no peligrosos se acumulen y se rieguen por el área del **Proyecto**; a su vez estos provoquen lixiviados en temporadas de lluvias, se implementara un sistema de limpia o se coordinara con proveedores autorizados o con el sistema municipal para que brinde este servicio, para que los residuos orgánicos se envíen al relleno sanitario más cercano de la ciudad.
- Para evitar que los residuos sólidos no peligrosos se acumulen y se rieguen por el área del **Proyecto**, a su vez estos provoquen lixiviados en temporadas de lluvias, se implementara un sistema de limpia o se coordinara con proveedores autorizados o con el sistema municipal para que brinde este servicio para que los residuos orgánicos se envíen al relleno sanitario más cercano de la ciudad.

DHCC MIEC

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

- Para evitar la contaminación de los mantos freáticos con aceites y grasas, será prohibido darle mantenimiento a la maquinaria en el sitio del **Proyecto**.
- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, se instalará un Biodigestor de la marca Rotoplas, con la finalidad que las aguas residuales provenientes de los baños y tarjas existentes, sean tratadas mediante este sistema. Este sistema de tratamiento deberá instalarse previo al inicio de la etapa de operación.
- Se le dará el mantenimiento periódico adecuado al biodegestor, conforme a un programa calendarizado de actividades. Con esta acción se asegura un óptimo funcionamiento y se evitara cualquier tipo de contingencia ambiental a casusa de su mal. Las aguas procedentes de este sistema deberán disponerse con un proveedor autorizado, esto con la finalidad de cumplir conforme a lo establecido por la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Para evitar alguna contingencia ambiental en temporadas de lluvia, ciclones y huracanes se tomarán las recomendaciones de las autoridades correspondientes, para participar en las campañas de prevención y minimizar los riesgos. Se contará con un programa interno de protección civil para el establecimiento autorizado por el municipio.
- No se prevén medidas de mitigación para este componente ambiental debido a que este componente ya asido ha afectado. Sin embargo, se considera como una medida de compensación mantener pequeñas áreas verdes o apoyar con el mantenimiento de camellones próximo o donde la autoridad competente lo indique o sea necesario.
- Se realizará un informe de mitigación para este componente mantenimiento preventivo a los drenajes de aguas pluviales, previo a la temporada de lluvias para evitar las anegaciones en las áreas del sitio del **Proyecto**.
- Los residuos orgánicos que se generen durante toda la actividad serán recolectados en contenedores con tapa para evitar los malos olores y la proliferación de fauna nociva, por lo que dichos residuos se enviaran al relleno sanitario más cercano y autorizado de la ciudad.

Aunado a lo anterior el **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

JUEGO NACIONAL INDÍGENA
MILANNOZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT.
- Verificar que se lleve a cabo el seguimiento y control del Programa de Vigilancia Ambiental para que se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.
- Delimitar el área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente a los transeúntes del área, durante la demolición de la infraestructura actual, así como durante las actividades de demolición y construcción de la infraestructura del **Proyecto**.
- Disponer los medios necesarios para que los residuos resultantes de la demolición del inmueble actual existente sean triturados a dimensiones que faciliten su manejo y que su disposición final se realice en sitios autorizados para tal fin por la autoridad competente.
- Asegurarse que no queden restos de materiales o de desperdicios de construcción o cualquier otro residuo sólido en el área de trabajo.
- Contar con las Licencias de Uso de Suelo y de Construcción ante el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche, así como toda la documentación necesaria para el desarrollo del **Proyecto**.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:
 - Educación Ambiental que lleva acabo la Dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP presta a la sociedad.
 - Acciones de conservación de especies prioritarias del APFFLT como son el jaguar, manatí, delfines, aves migratorias, manglares y otras que por su importancia están presentes en ANP.
 - Concientización con énfasis en la protección de los recursos naturales y aprovechamiento sustentable que la Dirección del APFFLT desarrolle para tal efecto en las escuelas de nivel básico de las comunidades de los municipios de Carmen, Palizada y Champotón.
 - Manejo de los residuos sólidos urbanos que contemple la prevención, eliminación de los usos de plásticos (como popotes, bolsas), separación, reciclaje

D/IC. MIEC

Bitácora: 04/MP-0010/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD034

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

y reutilización, apoyando las campañas de concientización que la CONANP lleva a cabo a través del ANP APFFLT.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-I, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el

DHCC. MIFC.

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaria deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD034

SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación dedictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMEO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Viajero"**, con pretendida ubicación en la Av. 10 de julio, Número 408, colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el **C. Miguel Ángel Vera Zapata** Representante Legal de la empresa **Cadena Comercial**

DHCC. MIEC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

OXXO, S.A. de C.V., con una superficie total del predio de 262.00 m², cuyas coordenadas y características se describen en el considerando III (página 8,9 y 10) del presente resolutivo.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **6 (séis)** meses para la construcción y **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promoviente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promoviente** a la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. **Miguel Ángel Vera Zapata**, en su carácter de representante legal de la empresa **Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

OFICIO SANTOS POR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/1560/2019

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos

DHCC. MIEC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

JUEGOS NACIONALES
INDÍGENAS 2019

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. La **Promoviente** deberá Contar con la licencia de Uso de Suelo y de Construcción ante el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche.
5. La **Promoviente** deberá Contar con el contrato de arrendamiento así como toda la documentación necesaria para el desarrollo del **Proyecto**.
6. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes fuera o dentro del predio del **Proyecto**, con especies

DHCC MIEC



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 años de la Revolución Mexicana
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

nativas de la región. Y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.

8. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMA-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
9. Considerando la opinión emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la **Promoviente** deberá verificar que se lleve a cabo el seguimiento y control del Programa de Vigilancia Ambiental para que se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.
10. La **Promoviente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
11. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promoviente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promoviente**. Se determina que la **Promoviente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promoviente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0010/07/19

Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promoviente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante la etapa construcción y operación.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO La **Promoviente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. **Miguel Ángel Vera Zapata**, Representante Legal de la empresa Cadena **Comercial OXXO, S.A. de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

Bitácora: 04/MP-0010/07/19
Clave del Proyecto: 04CA2019UD034
SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1560/2019

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar a el **C. Miguel Ángel Vera Zapata**, Representante Legal de la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., en su carácter de **Promoviente del Proyecto** denominado: **"Construcción y Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Viajero"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegación Federal de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Campeche

C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.- Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enríquez, Veracruz. México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.